



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

DECRETO N.º 64/22

Buenos Aires, 17 de febrero de 2022

VISTO: Las Leyes Nros. 451 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y 6.486, el Decreto N° 70/14, la Resolución N° 98-SSJUS/21 y el Expediente Electrónico N° 7452808-GCABA-SSJUS/22, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 451, se aprobó el Régimen de Faltas que resulta aplicable a todas las infracciones que se cometan en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cuyos efectos se produzcan o deban producirse en éste;

Que el artículo 20 de la citada Ley, estableció que las Multas serán determinadas en Unidades Fijas, teniendo cada Unidad Fija un valor equivalente a medio litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino Sede Central, y que el mismo se establecerá por períodos semestrales;

Que por Decreto N° 70/14, se estableció oportunamente que el valor de la Unidad Fija previsto por el artículo 20 de la Ley N° 451, sería fijado semestralmente por la Subsecretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, previa solicitud al Automóvil Club Argentino Sede Central, a fin de que esta entidad informe el precio de venta al público en moneda de curso legal equivalente a medio litro de nafta de mayor octanaje;

Que, mediante la Ley N° 6.486, se efectuaron modificaciones al Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo general de simplificar, ordenar y actualizar determinados trámites y gestiones que los vecinos de la Ciudad deben realizar ante los organismos competentes;

Que entre los cambios realizados, se encuentra la modificación del artículo 20 de la Ley N° 451, el cual prevé que cada Unidad Fija tendrá un valor equivalente al precio promedio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de medio (1/2) litro de nafta de mayor octanaje que informe la Dirección General de Estadística y Censos de la Ciudad de Buenos Aires, estableciéndose por períodos semestrales ese valor, en virtud de los relevamientos que dicho organismo efectúa en el marco de su competencia;

Que mediante la Resolución N° 98-SSJUS/21, se fijó el Valor de la Unidad Fija utilizada para determinar la sanción de multa prevista en los términos del artículo 20 de la Ley N° 451 (texto consolidado por Ley N° 6.347), en la suma de Pesos Cincuenta y Tres (\$ 53) a partir del día 17 de agosto de 2021;

Que conforme los términos de lo establecido por la Ley N° 6.486, en su cláusula transitoria, la autoridad de aplicación, así como también quienes estén alcanzados por las disposiciones de la mencionada ley, tendrán un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde la sanción de la misma para desarrollar los procedimientos necesarios e implementar los cambios adoptados, motivo por el cual resulta adecuado prorrogar de manera excepcional la vigencia de la Resolución 98-SSJUS/21 en tal sentido hasta el 01 de marzo de 2022;

Que, asimismo y en virtud de las modificaciones indicadas se estima propicio derogar el Decreto N° 70/14;

Que conforme lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1°.- Derógase el Decreto N° 70/14.

Artículo 2°.- Prorrógase los términos de la Resolución N° 98-SSJUS/21 hasta el día 1° de marzo de 2022.

Artículo 3°.- Determinase que el nuevo valor comenzará a regir desde el día 2 de marzo de 2022 hasta el 1° de septiembre de 2022, ambas fechas inclusive y que en lo sucesivo el valor de la Unidad Fija se establecerá de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Estadística y Censos dependiente de la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos bajo la órbita del Ministerio de Hacienda y Finanzas, o el organismo que en su futuro lo reemplace, a partir del segundo día hábil del inicio de cada semestre.

Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Justicia y Seguridad, de Hacienda y Finanzas, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - D´Alessandro - Mura - Miguel**